

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de nov. de 21. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00499-00. Privación patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Nos correspondió por reparto conocer de la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** adelantada por la señora **FANNY VICTORIA BERMUDEZ TORRES**, a través de apoderada judicial, contra el señor **DIEGO FERNANDO HURTADO MONDRAGON**, y respecto de los menores **MABEL AITANA HURTADO BERMUDEZ** y **EITHIAN FERNANDO HURTADO BERMUDEZ**; demanda que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

No obstante, y antes de proceder a ello, se debe expresar que tras la aseveración de la parte actora de no conocer el lugar de domicilio y/o residencia del demandado, el Despacho consultó la página del **ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, observándose que el señor **DIEGO FERNANDO HURTADO MONDRAGON**, se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud a través de **COOMEVA EPS**. Por lo tanto, y en virtud que dicha Empresa puede contar en su base de datos con la dirección del domicilio de éste, se hace necesario oficiar a dicha entidad para que se sirva suministrar esta información, y de ser ello posible, remitir allí la comunicación para diligencia de notificación personal. Lo anterior, por cuanto es importante garantizarle el derecho defensa y contradicción desde el inicio de la contienda.

Razón ésta por la que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, adelantada por la señora **FANNY VICTORIA BERMUDEZ TORRES**, a través de apoderada judicial, contra el señor **DIEGO FERNANDO HURTADO MONDRAGON**, y respecto de los menores **MABEL AITANA HURTADO BERMUDEZ** y **EITHIAN FERNANDO HURTADO BERMUDEZ**.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE DIAS (20) días**, para que se pronuncie a través de abogado, si a bien lo tiene.

3°.- OFICIAR a COOMEVA EPS, a fin que se sirvan suministrar, en el término máximo de cinco (05) días, la dirección de domicilio que registra el señor **DIEGO FERNANDO HURTADO MONDRAGON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.111.801.204**. Líbrese el oficio correspondiente. Una vez satisfecho lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

4°.- NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

5°.- Cítese a los parientes maternos de los menores que involucra este asunto, enunciados por la parte actora a sus respectivos correos electrónicos, como lo dispone el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el 61 del C.C.

Así mismo, y como quiera que ha hecho mención a que desconoce dónde pueden ser notificados los parientes por línea paterna, se ordena el emplazamiento respectivo, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2.020, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

6°.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **DIANA MARCELA CIFUENTES PINEDA**, con cédula de ciudadanía 1.113.668.593 y tarjeta profesional 328.502 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ada525af7fbba88e1c0c8d86a1314f6f76ae4c82887c900b109f606b7cfb2a**

Documento generado en 03/11/2021 06:42:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>